



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FAST TECH S.A.

OTORGADO POR: SR. JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI

Y OTRO

CUANTIA: S/. 50'000.000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la república del Ecuador, hoy día **veinte y seis (26)** de **febrero** de mil novecientos noventa y nueve, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente y bien inteligenciados en la naturaleza y efectos del presente contrato los señores:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
Señor **Jose Fernando Chacón Velastegui** y señor **Euclides Geovanny** **Coapaxi**; por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras

Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las cláusulas que se pasan a determinar.- **PRIMERA:**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI**, de profesión Ingeniero Comercial, de estado civil casado, por sus propios derechos; señor **EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI**, de profesión Abogado, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos; y, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**

VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes, de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una compañía anónima que se regirá por los Estatutos que se transcriben más adelante.- **TERCERA:**

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La compañía se denomina: **FAST TECH S.A.-**

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

04

vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y los presentes Estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años,--contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas por la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO.-** La comercialización, importación, exportación, compraventa, distribución, almacenamiento y transporte a través de terceros de mercaderías, insumos, repuestos, máquinas, componentes, accesorios, para la industria, el comercio y el transporte. b) Importación de materias primas; maquinarias, equipos, herramientas, repuestos, llantas e implementos e insumos para uso agrícola y pecuario; petróleo y sus derivados hidrocarburos, gas; productos minerales, productos de la industria alimenticia, productos de la industria química, plástico y sus manufacturas, sus manufacturas, madera, carbón vegetal y sus

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

manufacturas de madera, materias textiles y sus manufacturas, productos cerámicos, vidrio y sus manufacturas, metales comunes y manufacturas de estos metales, máquinas y aparatos, materiales y equipos de construcción, material eléctrico y sus partes, computadoras y sus partes, equipo electrónico en general; material de transporte, vehículos automotrices, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, aéreos y de navegación, sus partes y accesorios; mercancías y demás productos para ser comercializados. c) Exportación de recursos naturales, materias primas, minerales, metales preciosos, madera, petróleo y sus derivados. Productos tradicionales como: banano y plátano, café y elaborados, camarón, cacao y elaborados de atún y pescado, Productos del reino vegetal como: flores, hortalizas, plantas, raíces, tubérculos, frutas y frutos comestibles y cereales. Productos industrializados como: jugos y conservas de frutas, harina de pescado, enlatados de pescado y otros elaborados de productos del mar. Químicos y fármacos, manufacturas de metales, prendas de vestir de fibra textiles, manufacturas de textiles, manufacturas de cuero, plástico y caucho, artesanías y los productos industrializados. d) la representación de compañías dedicadas a la producción, comercialización y venta de materias primas y manufacturas para ser comercializadas tanto a nivel nacional como internacional. e) El transporte de carga y mercancías dentro del territorio nacional e internacional a través de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

terceros, mediante el uso de automotores propios y/o de terceros. f) Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías, sean nacionales o extranjeras, así como fusionarse con otras sociedades. A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley afines con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de S/.

50'000.000,00 (**CINCUENTA MILLONES DE SUCRES**), divididos en cincuenta mil acciones ordinarias y nominativas, de mil sucres cada una, numeradas del 0001 al 50.000 inclusive.-

El capital se encuentra pagado en su totalidad con aporte en especies.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones

serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los

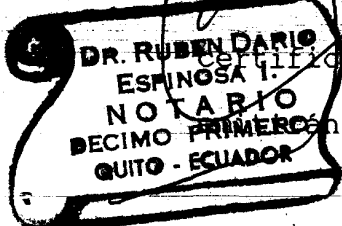
condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por

un Juez Competente.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS.- ACCION.-**

Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías. Cada título podrá

representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se

presentarán dentro de los sesenta días posteriores a la



inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO.- LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.-**

Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.

Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.-

Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.-**

ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán



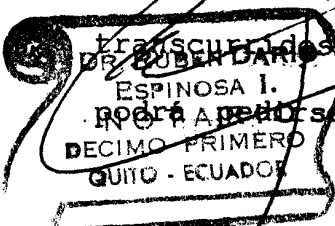
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

06

efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. El Gerente General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez

transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el



anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetaran a lo previsto en los Artículos ciento noventa y ocho y doscientos diez de la Ley de Compañías vigentes.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTICULO DECIMO QUINTO.-

FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Gerente General y Presidente según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones de Gerente General separadamente, o del Gerente General y del Presidente en forma conjunta de acuerdo a lo previsto en el Artículo Trigésimo Tercero de los Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General o el Presidente y el Gerente General según lo previsto en los Estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INTEGRACION Y FACULTADES



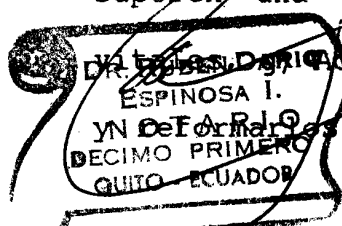
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

07

GENERALES.- La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley, y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía, b) Orientar la actuación administrativa del Presidente y el Gerente General, c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones, d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales, e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley, f) Autorizar al Gerente General y al Presidente para la realización de actos y contratos que superen una cuantía equivalente a mil salarios mínimos

Adoptar los reglamentos internos de la Compañía
ESPINOSA I.
Y N. de F. de R. de Q.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



que hubiere lugar contra los administradores, i) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía, j) Conocer y resolver el plan de inversiones que el Gerente General deberá presentar en la Junta Ordinaria y, k) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES**

DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente General cuando fuere el caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y los Comisarios de la Compañía; fijando la retribución de los Administradores y fiscalizadores de ella y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

08

por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.-** Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Gerente General y el Presidente, conjunta o separadamente, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente, copia de la convocatoria a los accionistas en la Dirección domiciliaria que hayan registrado en la Compañía.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Gerente, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente

General ~~rehusare~~ hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.

Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, es decir hasta el treinta y uno de marzo, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que se precisa en el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La

convocatoria contendrá. a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión, c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas, d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es; aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración, e) La dirección de la oficina, en la que se encuentren a disposición de los Accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios. f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los estatutos.- Publicación.-

La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho

insertado de preferencia en las secciones de
información económica de los periódicos que las tuvieren y
encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA

COMPANÍA:.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo diecinueve.- **Convocatoria a Comisarios.-** Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez el acta prevista deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

10

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.- Antes que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de la acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y Accionistas. El secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión ésta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

DERECHO DE INFORMACION.- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se

pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Gerente General de la compañía.- **Contenido mínimo de la carta-poder.-** La carta por la que el accionista encarga a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente y contendrá por lo menos; a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la representación; y, e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones o participaciones a que se extiende la representación. El Presidente, el Gerente General o los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

11

cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que

la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los

concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y ocho por ciento del capital pagado.- **En la**

segunda convocatoria.- Se instalará con el número de

accionistas, presentes o representados, que concurren,

salvo lo previsto enseguida.- **Casos Especiales.-** Para que

la junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de

liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos

el cincuenta y ocho por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la

tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria, solo en reuniones de tercera convocatoria

podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en ese apartado con el número de

personas que concurren, sea cual fuera el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá validamente la sesión sin el quórum de

OCTAVO
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los

accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos anteriores en Junta General no habrá voto dirimente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- ACTAS.- De cada sesión de Junta

General deberá formularse una acta redactada en idioma castellano. Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos ochenta de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- **Contenido del acta.-** El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, el día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

12

y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta que se la hiciere en la misma sesión.- **Sistemas de llevar las actas.**- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) En un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o, b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la

Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERA.- EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DE QUITO

que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas; d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; g) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta dando fe de que el mismo documento es fiel copia del original.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida Ley.-

CAPITULO QUINTO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tiene el Gerente General. En los predichos términos, el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la compañía, para un período de dos años, y que podrá ser indefinidamente reelegido. Son funciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en el otorgamiento de Escrituras públicas de reforma de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Gerente General en todo acto o contrato que sobrepase los mil salarios mínimos vitales.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Gerente General podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General tendrá a su

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

a cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella y siempre que las remuneraciones mensuales no excedan el equivalente a veinte salarios mínimos vitales. Para remuneraciones que superen esa cifra, actuará en forma conjunta con el Presidente; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de gerencia, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; el presupuesto de operaciones para el nuevo año; y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de actas, de acciones, y talonarios de acciones de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; g) Convocar conjunta o separadamente con el Presidente a Junta General; h) Actuar de Secretario de la Junta General; i) Intervenir conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y en actos o contratos que



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

14

sobrepasen los mil salarios mínimos vitales y que no sean mayores a dos mil; j) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine; y que sea permitido por la Ley; y, k) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**

SUBROGACION.- Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General. En ausencia o imposibilidad del Gerente General lo reemplazará el Presidente y a falta de éste la persona que la Junta nomine.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.- La junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente. El Comisario principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelégidos.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración. El comisario tendrá las siguientes

atribuciones y obligaciones específicas; Uno.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; Dos.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Convocar a Junta General de Accionistas de los casos determinados en la Ley; Seis.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que crea convenientes; Siete.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Ocho.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; y, Nueve.- Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías, y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO TRICESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado en fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO OCTAVO.- OTRAS NORMAS.-**

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán

incorporadas a éstos estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
TERCERO. INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la
compañía es de **CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/.**

50'000.000,00) el mismo que se encuentra pagado en su totalidad en especie, conforme el siguiente detalle: a) El señor JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI suscribe y paga CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS acciones de mil sucres cada una, totalizando el valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES (S/. 49'900.000,00), mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura; y b) El señor DOCTOR EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI suscribe y paga CIEN acciones de mil sucres cada una, totalizando el valor de CIEN MIL SUCRES, (S/. 100.000,00) mediante aportación de bienes, conforme el inventario que forma parte de esta escritura.- INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS SOCIOS JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI; y, señor EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI A LA COMPAÑIA FAST TECH S.A., CON EL 99.8% Y 0.2% RESPECTIVAMENTE: El señor JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI aporta los siguientes bienes:

MUEBLES DE GERENCIA.-

1 escritorio de Gerente	avaluado en S/. 1'500.000
1 sillón de Gerente	avaluado en S/. 1'000.000
1 mesa de reuniones rectangular	avaluado en S/. 750.000
6 sillas para mesa de reuniones	avaluado en S/. 900.000
1 archivador de 4 gavetas	avaluado en S/. 750.000

MUEBLES AREA ADMINISTRATIVA.-

1 modular de oficina con tres estaciones de trabajo	
avaluado en	S/. 12'200.000



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

16

3 sillas giratorias avaluado en S/. 1'200.000,00

1 sillón tripersonal avaluado en S/. 1'000.000,00

2 butacas amazon avaluado en S/. 1'000.000,00

4 vitrinas pequeñas avaluado en S/. 2'000.000,00

EQUIPOS:

1 central telefónica GOLDSTAR (incluye dos teléfonos centrales y 7 extensiones); modelo: GHX-512HYBRID; serie: 30607737; Registro: S358-G6122-X1; avaluada en

S/. 6'500.000,00

1 fax Panasonic; modelo: KX-F750; serie: 5FAYE080770;

Registro: ACICHN-21004-FA-E; avaluado en S/. 2'200.000,00

1 computador personal SHARP; modelo: PC-3020; serie:

S/NO-5C13051X; Registro: NB5061270B F5B012-A S;

avaluado en S/. 4'500.000,00

1 computador IBM; modelo: APTIVA G42; serie: M/C 6540-

00E; registro: S/N 23-OMNT5; avaluada en S/. 11'800.000,00

1 impresora CANON; modelo: BJC-4200; serie: B01712195974;

registro: EGD31287; avaluada en S/. 1'650.000,00

1 impresora EPSON LX 300; modelo: P850A; serie: 1YMY548824;

registro: C13003001LA37Y27382; avaluado en S/. 950.000,00

TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR JOSE FERNANDO CHACON

VELASTEGUI.- S/. 49'900.000,00

El señor **DOCTOR EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI**, aporta

en su calidad de:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA avaluada en: S/. 100.000,00

NOTARIO

TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR DR. EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL

QUITO - ECUADOR

OTOPAXI ANDRÉS OCHOA VILLALBA
OTOPAXI ANDRÉS OCHOA VILLALBA

TOAPAXI: 2011 12 de octubre

ant. S/. 100.000,00

TOTAL: S/. 50.000.000,00. Son: CINCUENTA MILLONES DE

SUCRES. 2011 12 de octubre

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

Los bienes aportados a la compañía **FAST TECH S.A.**, han sido avaluados por los accionistas y su avalúo debidamente aceptado conforme a las disposiciones legales. Los accionistas **JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI** y **EUCLIDES**

GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI declaran que transfieren el dominio y posesión de los derechos y acciones de los bienes aportados en favor de la compañía **FAST-TECH S.A.**, comprometiéndose a responder solidariamente por el valor asignado a ellos.- **CUARTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes

facultan y autorizan al Doctor **Geovanny Sandoval Toapaxi** para que realice todas las gestiones, ante cualquier persona y/o autoridades y/o Instituciones tendientes a perfeccionar y legalizar el presente contrato de compañía.- **QUINTA: PETICION.-** Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor **Geovanny Sandoval Toapaxi**,

Abogado con matrícula profesional número cinco mil treinta y dos, del Colegio de Abogados de Quito.- Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, se afirman y ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario, en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

17

unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

x *TEHACON*

C.C.# 170898120-2

Dr. Ruben Dario Espinosa Idrobo

C.C.# 180194629-2

Al Notario:
Rubén D. Espinosa I.

E S P A C I O

E N

B L A N C O

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

INVENTARIO DE BIENES QUE APORTAN LOS SOCIOS JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI; y, señor EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI A LA COMPAÑIA FAST TECH S.A., CON EL 99.8% Y 0.2% RESPECTIVAMENTE:

El señor JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI aporta los siguientes bienes:

MUEBLES DE GERENCIA.-

1 escritorio de Gerente	avaluado en S/. 1'500.000
1 sillón de Gerente	avaluado en S/. 1'000.000
1 mesa de reuniones rectangular	avaluado en S/. 750.000
6 sillas para mesa de reuniones	avaluado en S/. 900.000
1 archivador de 4 gavetas	avaluado en S/. 750.000

MUEBLES AREA ADMINISTRATIVA.-

1 modular de oficina con tres estaciones de trabajo	avaluado en S/. 12'200.000
3 sillas giratorias	avaluado en S/. 1'200.000
1 sillón tripersonal	avaluado en S/. 1'000.000
2 butacas amazón	avaluado en S/. 1'000.000
4 vitrinas pequeñas	avaluado en S/. 2'000.000

EQUIPOS.-

1 central telefónica GOLDSTAR (incluye dos teléfonos centrales y 7 extensiones); modelo: GHX-512HYBRID; serie: 30607737; Registro: S358-G6122-X1; avaluada en S/. 6'500.000

1 fax Panasonic; modelo: KX-F750; serie: 5FAYE080770; Registro: ACJCHN-21004-FA-E, avaluado en S/. 2'200.000

1 computador personal SHARP, modelo: PC-3020; serie: S/NO-5C13051X; Registro: NB5061270B F5B012-A S, avaluado en S/. 4'500.000

1 computador IBM, modelo: APTIVA G42; serie: M/C 6540-00E; registro: S/N 23-OMNT5; avaluada en S/. 11'800.000

1 impresora CANON, modelo: BJC-4200; serie: B01712195974; registro: EGD31287; avaluada en S/. 1'650.000

1 impresora EPSON LX 300; modelo: P850A; serie: 1YMY548824; registro: C13003001LA37Y27382, avaluado en S/. 950.000

TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR JOSE FERNANDO CHACON VELASTEGUI.-

S/. 49'900.000,00

El señor **DOCTOR EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL TOAPAXI**, aporta el siguiente bien:

1 Papelera café, avaluada en: S/. 100.000,00

TOTAL DE APORTES DEL SEÑOR DR. EUCLIDES GEOVANNY SANDOVAL

TOAPAXI: S/. 100.000,00

TOTAL: S/. 50.000.000,00.- Son: CINCUENTA MILLONES DE SUCRES.

Sr. José Chacón Velastegui

Dr. Geovanny Sandoval Toapaxi

170898120-2

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a dos de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

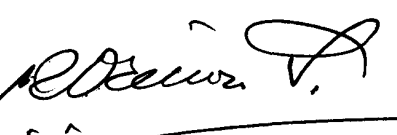
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

RAZON : Mediante Resolución No. 99-1-1-1-00732, dictada el veinte y seis de Marzo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **FAST TECH S.A.**, otorgada ante mí el veinte y seis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO -


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SETECIENTOS TREINTA Y DOS**, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 26 DE MARZO DE 1999, bajo el número **829** del Registro Mercantil, Tomo **130**.-- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**FAST TECH S.A.**", otorgada el 26 de Febrero de 1999, ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007014**. Quito, a doce de Abril de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

RG/1q.-



[Firma]
Dr. RAUL GAYBON SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO